

18VA REUNION DE ESTADOS PARTE DE LA CONVENCION DE OTTAWA

PUNTO 9.B)

CONTRARREPLICA DELEGACION ARGENTINA A REPLICA DELEGACION DEL REINO UNIDO

ISLAS MALVINAS

LIBRE DETERMINACIÓN: La Argentina reitera que el principio de la libre determinación de los pueblos -elemento en que el Reino Unido funda su negativa a reanudar las negociaciones de soberanía- resulta inaplicable a la controversia entre los dos países sobre la soberanía de las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1960 la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (Resolución 1514), que rige los procesos de descolonización. Dicha resolución, a la vez que enuncia el principio de la libre determinación de los pueblos, advierte que todo intento encaminado a quebrar la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Es decir, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció a la libre determinación de los pueblos y a la integridad territorial de los Estados como principios rectores del proceso de descolonización, y la libre determinación no es un derecho absoluto, en tanto que encuentra su límite en el respeto al principio de integridad territorial.

Ninguna de las 10 resoluciones de la Asamblea General o de las 38 resoluciones del Comité Especial de Descolonización relativas a la Cuestión de las Islas Malvinas hace referencia al principio de libre determinación. Por el contrario, la Cuestión de las Islas Malvinas es considerada un caso especial y particular de descolonización, en el que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido que debe ser resuelta por negociaciones bilaterales, teniendo en cuenta los “intereses” (no los “deseos”) de los habitantes de las Islas.

La invocación de un pretendido derecho a la autodeterminación por parte de la población de las islas es inaplicable al caso en cuestión y ha sido reiteradamente rechazada por las Naciones Unidas, porque la Organización entendió que una población trasplantada por la potencia colonial, como es la población de las Islas Malvinas, no es un pueblo con derecho a la libre determinación, ya que no se diferencia del pueblo de la metrópoli. En tal sentido, no existe aquí un “pueblo” sojuzgado, dominado o subyugado a una potencia colonial.

REFERENDUM: La votación realizada en 2013 en las Islas Malvinas es un simple acto unilateral británico, que no fue organizada ni realizada bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Por tal motivo, dicha consulta carece de toda validez o valor jurídico. La solución a la disputa de soberanía no depende del resultado de una votación en el que ciudadanos británicos se manifiestan sobre su deseo de seguir siendo británicos.

Permitir que los ciudadanos británicos de las islas se constituyan en árbitro de una disputa de la que su propio país es parte, distorsiona el derecho a la libre determinación de los pueblos, ya que no existe en la Cuestión Malvinas un “pueblo”, en el sentido del derecho internacional. No puede permitirse que a través del ejercicio de un pretendido derecho a la libre determinación se busque “legitimar” una situación de hecho ilegal y se pretenda avalar el quebrantamiento de la integridad territorial argentina.

Por último, la Argentina recuerda que los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas y su modo de vida están adecuadamente tutelados por la Constitución Nacional de la República Argentina y por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.